



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00294**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se servirá indicar la causal de divorcio alegada en atención a lo establecido en el artículo 154 del Código Civil. Asimismo, en los hechos de la demanda, deberá enumerar e individualizar cada uno de los hechos de la demanda en orden cronológico, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran la causal que se pretende alegar.

En igual sentido, deberá hacer una manifestación expresa si se ha fijado residencia de los cónyuges de manera separada; o si se ha definido en alguna manera alimentos u otros a favor de aquellos. O si por el contrario se encuentra pendiente de su realización.

SEGUNDO: Deberá adecuar el acápite de competencia en ordena determinar cuál es el domicilio de la parte pasiva y cuál fue el último domicilio común de las partes. Pues lo allí narrado no se comparece con lo indicado en el acápite de notificaciones.

TERCERO: Deberá adecuar la solicitud probatoria respecto del interrogatorio del mismo demandado, ya que dicha prueba es improcedente

CUARTO: En el acápite de notificaciones deberá indicar a que municipio corresponden las direcciones denunciadas como de notificación de las partes.

QUINTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

Lo anterior, toda vez que la guía de envío número 9149655819 de Servientrega una vez verificada en la página fue devuelta al remitente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5046209360ba3e7654ea80068d2201ad870b6ce43d9b1ef482f7005f628adca7**

Documento generado en 19/07/2022 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>